



Rama Judicial

República de Colombia

## Juzgado Once Administrativo del Circuito de Ibagué

**TEMA:** CONTRATO REALIDAD  
**MEDIO DE CONTROL:** NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
**DEMANDANTE:** JAMES DUBÁN LOZANO CUÉLLAR  
**DEMANDADO:** SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-  
**RADICADO:** 73001-33-33-011-2020-00126-00  
**ASUNTO:** AUDIENCIA PRUEBAS ARTÍCULO 181 LEY 1437 DE 2011

En Ibagué (Tolima) a los catorce (14) días del mes de febrero de 2023, fecha previamente fijada en sesión de audiencia anterior, siendo las 10:30 a.m., reunidos en forma virtual mediante el sistema de audiencias lifesize, el **Juez Once Administrativo del Circuito de Ibagué**, en asocio de su profesional universitario, procede a declarar instalada y abierta la continuación de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente medio de control de nulidad con restablecimiento del derecho de radicación **73001-33-33-011-2020-00126-00** instaurado por el señor **JAMES DUBÁN LOZANO CUÉLLAR** en contra del **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA-**.

Seguidamente el Despacho autoriza que esta audiencia sea grabada en el sistema mencionado con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el artículo 186 del C.P.A.C.A. modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

### 1. COMPARECENCIA DE LAS PARTES

#### 1.1. Parte demandante

<b>Demandante:</b>	JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR
<b>C.C. No.:</b>	93299967 de Líbano

<b>Apoderado:</b>	JAIME AUGUSTO RICO LEZAMA
<b>C.C. No.:</b>	93.357.301 de Ibagué
<b>T.P. No.:</b>	142111 del C. S. de la J.
<b>Celular</b>	310 501 70 24
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:jaimericooo7@gmail.com">jaimericooo7@gmail.com</a>

#### 1.2. Parte demandada

<b>Apoderada:</b>	MARÍA DEL PILAR BERNAL CANO
<b>C.C. No.:</b>	65.761.413 de Ibagué
<b>T.P. No.:</b>	101005-D1 del C.S. de la J.
<b>Dirección electrónica:</b>	<a href="mailto:bernalpilar@hotmail.com">bernalpilar@hotmail.com</a> <a href="mailto:mdbernal@sena.edu.co">mdbernal@sena.edu.co</a> <a href="mailto:judicialtolima@sena.edu.co">judicialtolima@sena.edu.co</a>

### **1.3. Constancia**

No comparece el delegado del Ministerio Público ante el Despacho.

#### **AUTO**

A través de correo electrónico remitido el día de hoy 8 de febrero de 2023, la Directora Regional B Go7 del Despacho de la Regional Tolima del SENA, allega poder conferido a la doctora María Del Pilar Bernal Cano para que represente a la mencionada entidad, y por cumplir con los requisitos del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y artículo 74 del Código General del Proceso, se

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** Reconocer Personería a la doctora María Del Pilar Bernal Cano identificada con la cedula de ciudadanía No. 65.761.413 de Ibagué y tarjeta profesional 101005-D1 del C. S. J. para actuar como apoderada del SENA, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Incorpórense al expediente digital el poder y sus anexos que obran en documento No. 13 cuaderno principal 2.

**TERCERO:** Entiéndase revocado el poder previamente conferido al doctor Leonardo Fabio Méndez Urquiza, conforme lo establecido en el artículo 76 del C.G.P.

**DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN OBSERVACIONES.**

## **2. VERIFICACIÓN Y RECAUDO DE LAS PRUEBAS DECRETADAS**

### **2.1. Prueba Documental**

#### **2.1.1. Parte demandada**

En ordinal quinto del auto del decreto de pruebas se dispuso oficiar al FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA (FOSYGA) a objeto de que informara:

- *Si se registran aportes en los componentes de salud, pensión y riesgos laborales, durante enero de 2014 y diciembre de 2019 por parte de algún empleador a favor del señor JAMES DUBAN LOZANO CUELLAR.*

En respuesta, el Director de Liquidaciones y Garantías de La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES- remitió el oficio que reposa en el documento No.9, cuaderno principal 2 del expediente digital.

#### **2.1.2. De oficio**

Se ordenó en el ordinal sexto del auto de decreto de pruebas, oficiar al SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE -SENA a objeto de que remita la siguiente documentación:

- *Copia íntegra de los documentos constitutivos de comprobantes de pagos efectivamente realizados al demandante JAMES DUBAN LOZANO CUELLAR, con ocasión de los contratos celebrados y ejecutados entre las dos partes, para los meses comprendidos entre enero de 2014 y diciembre de 2019.*
- *Copia íntegra de los documentos que soporten los cronogramas y/o programación de actividades que el demandante JAMES DUBAN LOZANO CUELLAR ejecutó con ocasión de los contratos celebrados entre las dos partes, para los meses comprendidos entre enero de 2014 y diciembre de 2019.*
- *Copia íntegra del manual de funciones y competencias atinentes a los empleos de nivel jerárquico instructor al interior de la entidad, vigentes dentro de las vigencias comprendidas entre el 2014 y 2019, y sus respectivas modificaciones si las hubo.*

En respuesta a lo anterior, el director del SENA Regional Tolima envió los archivos que reposan en el cuaderno “C. MANUALES FUNCIONES, PROGRAMACION Y SABANAS SENA” ubicado en el expediente digital.

Es de indicar que con antelación a esta audiencia se compartió a las partes y al señor representante del Ministerio Público el enlace de acceso integral al expediente digitalizado.

**AUTO:** Los documentos a que se ha hecho referencia se tienen por incorporados al expediente y para efectos de publicidad y contradicción se pone en conocimiento de las partes para que si a bien lo tienen, manifiesten sus observaciones.

**PARTE DEMANDANTE:** Sin observaciones.

**PARTE DEMANDADA:** Manifiesta que los documentos que se aportaron se evidencia que el demandante ha ejecutado unas actividades contractuales y el pago de los mismos, los manuales aportados se refieren solo al nivel instructor de planta de la entidad.

## **2.2. Prueba testimonial**

### **2.2.1. Parte demandante**

En ordinal tercero de la providencia que dispuso el decreto de pruebas se ordenó el testimonio de **EZEQUIEL REYES RAMÍREZ** y **LUIS ARTURO REINOSO**, indicándose que correspondía como carga a la parte actora hacer comparecer a los testigos a esta diligencia suministrando las correspondientes direcciones electrónicas con antelación a la misma.

Sobre el objeto que abarcan los testimonios, se tiene que aquellos depondrán sobre las labores desempeñadas por el demandante, ordenes impartidas por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la entidad, conducta y

disciplina durante el tiempo de prestación de servicios, elementos e insumos para ello, horarios asignados y demás aspectos referidos en la solicitud del medio probatorio; se procede entonces a verificar la comparecencia de los mismos y a la recepción de las declaraciones.

#### **2.2.1.1. Testimonio de EZEQUIEL REYES RAMÍREZ:**

Siendo las **11:00 de la mañana**, se recibe el testimonio del señor EZEQUIEL REYES RAMÍREZ.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor EZEQUIEL REYES RAMÍREZ, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

#### **JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., **¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?**

#### **TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Fue usted citado para que sobre las labores desempeñadas por el demandante, James Dubán Lozano Cuellar, ordenes impartidas por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la entidad, conducta y disciplina durante el tiempo de prestación de servicios, elementos e insumos para ello, horarios asignados y demás aspectos referidos en la solicitud del medio probatorio<sup>1</sup>; se procede entonces a verificar la comparecencia de los mismos y a la recepción de las declaraciones.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

**Contestó:** EZEQUIEL REYES RAMÍREZ, 1.101.683.847 de Socorro.

---

<sup>1</sup> Expediente digital-cuaderno principal-documento 01-folio 39.

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

**Contestó:** Nacido en Saravena (Arauca) el 12 de diciembre de 1986

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

**Contestó:** Calle 12 No.18-22 barrio Campoalegre Prado (Tolima).

4. Cual él es su Estado Civil.

**Contestó:** Unión libre

5. Qué nivel de estudios posee.

**Contestó:** Tecnólogo en producción pecuaria.

6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con JAMES DUBAN LOZANO CUELLAR?

**Contestó:** No.

7. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”? De qué fecha a que fecha?

**Contestó:** Contratista desde finales el 2012 hasta el 2021.

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	12:00 a 18:00
Parte demandante	18:12 a 31:00
Parte demandada	31:06 a 45:41

**El interrogatorio será grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 12:00 a 45:41)**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 11:36 de la mañana.

#### **2.2.1.2. Testimonio de LUIS ARTURO REINOSO**

Siendo las **11:38 de la mañana**, se receptiona el testimonio del doctor **LUIS ARTURO REINOSO**.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar al señor **LUIS ARTURO REINOSO**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

#### **JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., ***¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?***

**TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Fue usted citado para que sobre las labores desempeñadas por el demandante, James Dubán Lozano Cuellar, las ordenes impartidas por parte de los coordinadores académicos y demás directivos de la entidad, conducta y disciplina durante el tiempo de prestación de servicios, elementos e insumos para ello, horarios asignados y demás aspectos referidos en la solicitud del medio probatorio.

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.

**Contestó:** Luis Arturo Reinoso García, 93360812 de Ibagué.

2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.

**Contestó:** Venadillo, el 17 de febrero de 1965.

3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.

**Contestó:** Mz 4 casa 23 Onzaga Ibagué

4. Cual él es su Estado Civil.

**Contestó:** Separado

5. Qué nivel de estudios posee.

**Contestó:**

6.Cuál es su Profesión, ocupación u oficio.

**Contestó:** Médico veterinario

7. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con JAMES DUBAN LOZANO CUELLAR?

**Contestó:** No

8. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”? De qué fecha a que fecha?

**Contestó:** Desde 2009 hasta el 2022.

QUIEN INTERROGA	MINUTO APROX
Despacho	49:00 a 59:33
Parte demandante	59:44 a 1:08:37
Parte demandada	1:09:00 a 1:20:27

**El interrogatorio ha sido grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 49:00 a 1:20:27)**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las **12:12** del mediodía.

**2.2.2. Parte demandada “SENA”**

En ordinal quinto de la providencia que dispuso el decreto de pruebas se ordenó el testimonio de **NORMA GUADALUPE MARTÍNEZ SANDOVAL**, quien fue citada a través de la dirección electrónica que en la contestación de la demanda se aportó ([mdbernal@sena.edu.co](mailto:mdbernal@sena.edu.co) y [nmartinezs@sena.edu.co](mailto:nmartinezs@sena.edu.co)), de quien se dijo fue la supervisora del último contrato y se referirá a las labores de la supervisión, y procedimiento de pago de cuentas para el pago del contratista. Razón por la que se procede a la recepción del mismo.

**2.3.1.1. Testimonio NORMA GUADALUPE MARTÍNEZ SANDOVAL**

Siendo las **12:15 mediodía**, se recepciona el testimonio.

En estado de la diligencia, esta instancia judicial procede a llamar a la señora **NORMA GUADALUPE MARTÍNEZ SANDOVAL**, y de manera inmediata se ordena tomar el juramento de rigor, conforme a las exigencias de ley, por lo cual:

**JURAMENTO:**

Inicialmente, se antepone al testigo que de conformidad con el artículo 33 de nuestra Constitución Política, no está obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Así mismo, se le previene al testigo sobre la responsabilidad penal que le puede acarrear si llega a faltar a la verdad en esta diligencia, de acuerdo con las previsiones del artículo 442 del Código Penal, el cual establece:

*“ARTICULO 442. FALSO TESTIMONIO. El que en actuación judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis (6) a doce (12) años.”*

Hechas las anteriores advertencias, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 220 C.G.P., **¿Jura usted decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?**

**TESTIGO CONTESTA: SÍ JURO.**

Se procede a interrogarle sobre sus condiciones civiles y personales, así:

1. Indique al Despacho su nombre completo y documento de identificación.  
Norma Guadalupe Martínez Sandoval, 38.255.072 de Ibagué.
2. Indique al Juzgado su lugar y fecha de nacimiento.  
Ibagué, 4 noviembre de 1.961.
3. Manifieste cuál es su domicilio y dirección de residencia.  
Calle 85 mz 3 casa 20 Chicalá Ibagué.
4. Cual él es su Estado Civil.  
Casada.
5. Qué nivel de estudios posee.  
Ingeniera forestal, especialista en gestión ambiental y magister en sistemas de gestión.
6. ¿Tiene usted algún tipo de vínculo de consanguinidad o de algún otro tipo con JAMES DUBÁN LOZANO CUELLAR?
7. No.
8. ¿Tiene o ha tenido usted algún tipo de vínculo laboral o de algún otro tipo con el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE “SENA”?  
Sí, instructora del SENA la Granja Espinal.

QUIEN INTERROGA	MINUTO
Despacho	1:27:37 a 1:33:08
Parte demandada	1:33:17 a 1:43:17
Parte demandante	1:43:30 a 1:51:43

**El interrogatorio ha sido grabado en audio y video que hace parte integral de la presente acta. (Min: 1:27:37 a 1:51:43)**

Se da por terminada la práctica del testimonio siendo las 12:42 medio día.

**AUTO:**

Como quiera que con las pruebas recaudadas se puede proferir una decisión de fondo dentro del presente asunto, el Despacho dará por terminada la etapa probatoria, conforme lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho:

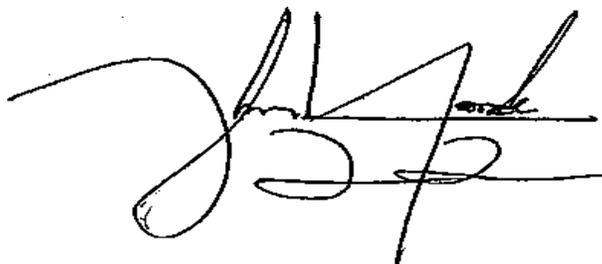
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Por observar que con las pruebas que obran se puede decidir de fondo el asunto, **DECLÁRESE PRECLUIDO** del debate probatorio.

**SEGUNDO:** De acuerdo con lo advertido en la audiencia inicial, **CÍTESE para audiencia de Alegaciones y Juzgamiento el 9 de agosto de 2023 a las 08:30 a.m.** en la cual de ser posible se emitirá la sentencia que en derecho corresponda.

**ESTA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Cumplido el objeto de la diligencia se da por terminada, siendo las 12:44 p.m. se ordena registrar el acta de conformidad con el artículo 183 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y realizar la reproducción de seguridad de lo actuado.



**JOHN LIBARDO ANDRADE FLÓREZ**  
Juez

LIZARDO MORENO C.  
LIZARDO MORENO CARDOSO  
Profesional Universitario

Firmado Por:  
John Libardo Andrade Florez  
Juez Circuito  
Juzgado Administrativo  
11  
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee654ae26bed2c50ce4acc642835bb5c3b85a560115a5f7186ff5c241fb9c488**

Documento generado en 14/02/2023 03:21:42 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**